



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo (E.G.R.)
Demandante (s): INVERSANECO SAS
Demandado(s): Víctor Alfonso Chala Martínez
Radicación: 25269310300120210016300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 461 del código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho, el apoderado de INVERSIONES SANCHEZ ECHEVERRI Y CIA S.A.S (INVERSANECO S.A.S.), presentó memorial a través del cual solicitó *“la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (...)”.*

3. Visto lo anterior, el despacho encuentra cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas causadas, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por INVERSIONES SANCHEZ ECHEVERRI Y CIA S.A.S (INVERSANECO S.A.S.) en contra de VÍCTOR ALFONSO CHALA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes o acumulación de embargos (o recibirse comunicación en tal sentido dentro de la ejecutoria de la presente providencia)

póngase a disposición de la correspondiente autoridad los bienes o remanentes que aquí se liberan. Por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios de rigor.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ec1e0b9a556981dc670ea9a7c41ca61390cee5aab364cea523952ef005254**

Documento generado en 09/03/2023 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>